

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REF: EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
MINKA CONSTRUCCIONES S.A.

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2015-00090-00

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, y tras verificar que el expediente descrito en precedencia se encuentra paralizado por causa atribuible a su promotor, mediante auto del 22 de septiembre del año en curso se le requirió a este último para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga que impedía seguir adelante con el litigio.

Sin embargo, vencido el plazo en alusión, no llevó a cabo el actor la diligencia que se le encomendó.

En virtud de tal circunstancia, se dará aplicación a la consecuencia prevista en el inciso segundo del canon citado, cuyo texto es así: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...".

Con sustento, entonces, en lo brevemente expuesto, se:

RESUELVE

1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo brevemente argumentado.

2.- Desglósense los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago y entréguese al demandante, con las constancias del caso, habida cuenta que este mismo proceso no puede promoverse sino hasta dentro de 6 meses.

3.- Sin condena en costas.

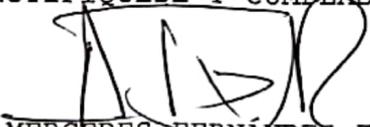
4.- Previo a resolver lo pertinente frente a las medidas cautelares, Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magd., a fin de que informe si aún se encuentra vigente la cautela decretada dentro del proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra MINCA CONSTRUCCIONES S.A.S. Rad. 2015.00048.00,

comunicada a este despacho por oficio 0490 del 18 de febrero de 2016, concerniente al embargo del remanente y/o de los bienes de propiedad de la aquí ejecutada.

5.- En firme la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 051
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54